



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1869).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

Administración provincial  
GOBIERNO CIVIL

*Anuncio.*

Tesorería Contaduría de Hacienda de la provincia de León. — *Anuncio.*

Jefatura de minas. — *Anuncios.*

Mancomunidad de propietarios de montes de producción de resina. — *Censo de Electores.*

Administración municipal

*dictos de Alcaldías.*

*Juntas municipales del Censo electoral*

Administración de Justicia

*dictos de Juzgados.*

*Anuncio particular.*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de Septiembre de 1930)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**ANUNCIO**

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 54,400 al 56 de la carretera de la de Sahagún a Las Arriendas, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 8 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Francisco Fernández, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es el de Cistierna, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL. León, 9 de Septiembre de 1930.

El Gobernador civil,  
Emilio Díaz Moreu

**TESORERIA - CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncio**

El Sr. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, participa a esta Tesorería con fecha 1.º y 11 del actual, haber cesado en el cargo de Recaudadores auxiliares de la misma en los partidos de Villafranca del Bierzo y Ponferrada respectivamente, D. Felipe Rellán y Rellán y don Emilio Martínez.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del artículo 38 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928. León, 15 de Septiembre de 1930. — El Tesorero de Hacienda, P. I., Gregorio Otero.

**MINAS**

**ANUNCIOS**

Se hace saber: Que por providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, de fecha 25 de Agosto de 1930, ha sido desestimada la instancia de fecha 12 de Agosto de 1930, por la que D. Emilio Ferreras, vecino de Vegas del Condado, solicitaba autorización gubernativa para ejercer la

industria de «Expendeduría de pólvora para caza, cartuchería y pistones para caza o revólver y artículos de pirotecnia» en la citada villa, calle del Río, número 3. Se funda menta la desestimación en que, según el artículo 159 del Real decreto de 10 de Marzo de 1925, no se autorizarán expendedurías de explosivos en el interior de las poblaciones, prohibiéndose además en las expendedurías la venta ni almacenamiento de fuegos artificiales.

La venta de cartuchería cargada, para carabina, pistola, revólver, escopeta, etc., está autorizada por el artículo 160 del mencionado Real decreto.

León, 12 de Septiembre de 1930.  
—El Ingeniero Jefe de minas, Pío Portilla.

Se hace saber a D. Antonio Fernández Azcona, vecino de Orallo, que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 28 de Junio último, ha quedado cancelado el expediente de registro de la mina de hulla nombrada Adalina, expediente número 8.435 sita en términos de San Miguel y Villager, Ayuntamiento de Villablino, por superponerse a las minas Segunda Séptima número 4.327; Segundo Complemento a Nueva Peironilla número 4.408; Chaceana número 1.990 y no quedar espacio franco para una concesión, según exige el artículo 12 del Decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868. Del presente decreto puede alzarse para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de esta notificación.

León, 13 de Septiembre de 1930.  
—El Ingeniero Jefe de minas, Pío Portilla.

Se hace saber a D. Perfecto González, vecino de Torre, que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 17 de Junio último, ha quedado cancelado y sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina de hulla nombrada La Deseada, expediente nú-

mero 8.547, sita en término de Labaniego, Ayuntamiento de Bembibre, por superponerse a las minas Aveлина 2.ª, número 4.962; Fidela número 6.174; Josefa número 5.823; La Grande número 8.498 y no quedar espacio franco para una concesión, según exige el art. 12 del Decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868. Del presente Decreto pueden alzarse para ante el excelentísimo señor Ministro de Fomento en el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de esta notificación.

León, 13 de Septiembre de 1930.  
—El Ingeniero Jefe de minas, Pío Portilla.

Se hace saber a D. Bartolomé González Gutiérrez, vecino de las Ventas de Albares, que por Decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina de hulla nombrada Herminia expediente número 8.575, sita en término de Arlanza, Ayuntamiento de Bembibre, por superponerse a las minas Abalino y Eliadio número 8.379; Rosita número 5.256 y Demasia a Rosita número 6.579 y no quedar espacio franco para una concesión según exige el artículo 12 del Decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868. Del presente decreto puede alzarse para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de la notificación.

León, 13 de Septiembre de 1930.  
—El Ingeniero Jefe de minas, Pío Portilla.

Se hace saber a la Sociedad Minero Siderúrgica de Ponferrada, (S. A.) domiciliada en Ponferrada, que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 17 de Junio último, ha quedado cancelado y sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina de hulla nombrada Segunda Nueva Julia expediente número 8.497, sita en término y Ayuntamiento de Villablino, por superponerse a las minas Veguellina, número 258; Sépti-

ma demasia a Nueva Julia, número 4.827 y no quedar espacio franco para una concesión, según exige el artículo 12 del Decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868. Del presente Decreto puede alzarse para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el plazo de 30 días, a contar del siguiente al de esta notificación.

León, 13 de Septiembre de 1930.  
—El Ingeniero Jefe de minas, Pío Portilla.

Se hace saber que con fecha 10 del actual, ha sido dictado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, lo siguiente:

«Providencia. Vista la instancia fecha 14 de Mayo de 1930, firmada por D. Ramón Castro, vecino de León, pidiendo autorización para establecer un polvorín destinado a almacenamiento, como máximo, cincuenta kilogramos de pólvora de caza, al Norte de la ciudad de León, a 85 metros al Saliente de la carretera de León a Gijón, entre los kilómetros 327 y 328, en terreno de su propiedad.

Visto el informe del Ingeniero Jefe de Minas de fecha 30 de Mayo del año actual, que encuentra el sitio en que se quiere establecer el polvorín, acondicionado para ese objeto.

Visto el escrito de oposición presentado en 5 de Julio de 1930. (oponiéndose a la autorización) firmado por los señores D. Manuel Robles, D. Secundino Sánchez y D. Miguel Alvarez, los dos primeros en concepto de propietarios de terrenos próximos al emplazamiento en cuestión (aunque no justifican su condición de propietarios), y el tercero en concepto de administrador del Hospital de San Antonio Abad de esta ciudad, fundándose los dos primeros en la proximidad de sus terrenos al polvorín solicitado, y el último, en que la distancia al Hospital es sólo de 250 metros, queriendo establecer como distancias reglamentarias las consignadas en el artículo 28 del Reglamento de 25 de Junio de 1920.

Considerando que ni el Regla-

mento citado, ni las disposiciones legales posteriores, fija distancia de los polvorines a los terrenos particulares, sino solamente a los edificios e sitios habitualmente ocupados, así como a los caminos de servicio público o carreteras:

Considerando que en este caso, por tratarse de un polvorín de muy pequeña cantidad, no son aplicables las distancias establecidas en el artículo 28 del Reglamento de 25 de Junio de 1920, (las cuales se refieren a fábricas de explosivos o a grandes almacenes):

Considerando que en este caso deben aplicarse las distancias establecidas en el Real decreto de 10 de Marzo de 1925, para polvorines y expendedurías, ya que se trata de un polvorín para una existencia muy reducida, las cuales distancias en último caso deben ser propuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas, y nunca menores de treinta metros:

Resultando que en este caso las distancias son muy superiores a la mínima, establecida en el citado Real decreto, hallándose además la carretera pública defendida por las condiciones topográficas del terreno:

Considerando que la distancia de más de trescientos metros existente al Hospital, y aun la de 250 metros que admite el reclamante D. Miguel Alvarez, es más que suficiente para alejar el peligro de un almacenamiento máximo de cincuenta kilogramos de pólvora de esta.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de Minas: vengo en autorizar a D. Ramón Castro, para la construcción del polvorín solicitado, el cual habrá de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 157 del Real decreto de 10 de Marzo de 1925.

Una vez construido dicho polvorín, se oficiará por el interesado, para que la Jefatura de Minas informe si el local reúne las condiciones debidas, y, en caso afirmativo, autorizar su funcionamiento por este Gobierno civil.

El que se crea lesionado por esta resolución, podrá recurrir contra ella ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de quince días de publicada en el **BOLETIN OFICIAL**.

León, 11 de Septiembre de 1930.  
—El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

**DISTRITO DE LEÓN**

Se hace saber: Que en 30 de Julio último fué dictado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, decreto cancelando los expedientes de registro que a continuación se mencionan. Fué publicado el referido decreto en el **BOLETIN OFICIAL** correspondiente al 11 de Agosto próximo pasado, y notificado reglamentariamente a los interesados domiciliados en el capital o con representante legal en la misma. Habiendo transcurrido el plazo de treinta días, a partir de la publicación, sin que se haya presentado recurso de alzada contra el decreto gubernativo, queda firme este decreto y se declara franco y registrable el terreno que dichos expedientes de registro comprendía, a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del art. 53 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905; el cual terreno podrá ser solicitado una vez transcurridos ocho días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, de las 9 a las 14 horas, en la oficina correspondiente del Gobierno civil.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MENSUAL	Superficie en metros	AYUNTAMIENTOS	INTERESADO	VECINDAD	REPRESENTANTE EN LEÓN
8.503	Juliana	Antimonio	20	Boca de Huérgano	Matias Allende Vega	Siero	Pedro Gómez.
8.541	Ampliación a 2. <sup>a</sup> Rosita	"	20	Burón	Pedro Gómez	León	No tiene.
8.540	Ampliación a María	"	21	Riabo	"	"	"
8.569	Petra	Cobre	37	Crémenes	Paciano García Rodríguez	Corniero	"
8.524	Esperanza	Hulla	20	Puebla de Lillo	Eustaquio Chueca	Vegamián	"
8.579	Clarita	Plomo	15	Boñar	Juan Fernández González	Oyarzún	"
8.546	María	"	12	Cabierna	Basilisa Fernández	Guardo	"
8.887	Tres Amigos	"	25	"	Emeterio Díez García	Soto de Valderrueda	"

León, 11 de Septiembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

## Mancomunidad de propietarios de Montes de producción de resina

### Censo de electores

Relación por provincias de las entidades públicas propietarias de montes en que se realizan disfrutes resinosos, a los efectos de la designación de vocales para constituir los Comités provinciales, con expresión del número de pinos resinados y de los votos que a cada entidad corresponden, en armonía con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento interior de la Mancomunidad de propietarios de Montes de producción resinosa.

### Provincia de León

Castrocontrigo, 81.094 pinos, 16 votos.

Nogarejas, 109.106 pinos, 22 votos.

Palacios de Jamuz, 12.270 pinos, 2 votos.

Penilla, 23.246 pinos, 5 votos.

Quintanilla de Flórez, 7.489 pinos, 1 voto.

Tabuyo del Monte, 55.000 pinos, 11 votos.

Torneros de Jamuz, 13.455 pinos, 2 votos.

Torneros de la Valdería, 1.744 pinos, ningún voto.

### Resumen de León

Número de pinos 805.404.

Número de votos 59.

### Reclamaciones y recursos

Para la impugnación de las cifras figuradas en el Censo de electores que antecede y para reclamaciones de inclusión y exclusión en el mismo, habrán de atenderse las entidades interesadas a lo prevenido en los artículos 37 y 38 del Reglamento de Régimen interior de la Mancomunidad de propietarios de Montes de Producción Resinosa aprobado por Real orden del Ministerio de Fomento de 11 de Abril de 1930.

Artículo 37. Durante el plazo de 30 días hábiles desde la publicación del referido Censo, se admitirán por la Junta directiva de la Mancomunidad las reclamaciones que contra dicho Censo se formulen, y serán

resueltas por la misma una vez oídos a los reclamantes, dentro de los treinta días siguientes a los en que se hubieren formulado.

Artículo 38. Contra las resoluciones de la Junta directiva de la Mancomunidad podrá acudirse en recurso de alzada, dentro del plazo de quince días, a partir de la notificación de la resolución, ante el Consejo de Administración del Consorcio Resinero y contra el acuerdo de éste y en plazo de treinta días oabrá el recurso ante el excelentísimo Sr. Ministro de Fomento.

En cumplimiento de lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 del mes de Agosto último se hace público en este *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de las entidades relacionadas.

León, 15 de Septiembre de 1930.  
—El Ingeniero jefe, Ramón del Riego.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de El Burgo Raneros

Según me participa el vecino de las Grañeras, Manuel Lozano, el día 9 del corriente mes, se extravió de la vacada de dicho pueblo una ternera, propiedad de aquél, cuyas señas son, edad tres meses, pelo rojo obscuro, con un cordal al cuello. La persona que tenga conocimiento de la misma, podrá ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía o del dueño de dicha ternera.

El Burgo Raneros, 15 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Gregorio Cascallana.

### Alcaldía constitucional de Carrizo

Adjudicado en pública subasta, previa las formalidades reglamentarias el aprovechamiento de la caza de los campos comunales y fincas particulares de todo el término municipal, el cual comprende los pueblos siguientes: Carrizo de la Ribera, Villanueva del Río, La Milla del Río, Huerga del Río y Quiñones del Río, a D. Bernardo Magaz García, vecino de esta villa

y cumplidas las observaciones que señala el artículo 7.º del vigente Reglamento de Caza, se declara coto de caza los expresados terrenos y fincas particulares.

Lo que se hace público para conocimiento general y efectos legales.

Carrizo, 15 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Marcelo Martínez.

### Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles al objeto de oír reclamaciones.

Lo que en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal se anuncia al público.

Santa Elena de Jamuz, 4 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Miguel Peña.

### Alcaldía constitucional de Acebedo

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, se halla expuesto al público por término de ocho días para formular reclamaciones para ante el Ayuntamiento pleno a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Acebedo, 15 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Antonino del Campo.

### Alcaldía constitucional de Almanza

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante la Delegación de Hacienda

esta provincia, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Formado el repartimiento municipal de aprovechamientos de hierbas y leñas, correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término ocho días para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Almanza, 15 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Augusto Medina.

*Alcaldía constitucional de Luyego*

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento de ingresos y gastos aprobado por el Pleno para 1931, se halla expuesto al público por espacio de quince días, con objeto de que pueda ser examinado por los habitantes y presentar ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Luyego, 15 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Francisco Fernández.

*Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetuejar*

Se halla vacante la plaza de Practicante titular de este Ayuntamiento y se anuncia al público por término de quince días, con la dotación de 200 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría municipal juntamente con documento legal que acredite su profesión y fijar su residencia en el pueblo más céntrico del Municipio.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, formado por la Comisión municipal permanente, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días para oír reclamaciones.

Renedo de Valdetuejar, 6 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Juan Manuel Tejerina.

*Alcaldía constitucional de Alija de los Melones*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento con la modificación que introduce en el capítulo 6.º, artículo 1.º el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, se halla al público en la Secretaría municipal por quince días, durante los cuales y quince días, pueden formularse reclamaciones a los efectos de los artículos 300 y 301 del vigente Estatuto municipal.

Alija de los Melones, 12 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Francisco Hidalgo.

*Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón*

El Pleno de este Ayuntamiento en la sesión del día 9 del próximo pasado mes de Agosto, acordó crear una plaza de Médico titular (que llevará anejo el cargo de tocólogo municipal) con el sueldo anual de 2.500 pesetas por titular y 250 pesetas por inspección.

La residencia del titular será en el pueblo de Santa Lucía, de este Municipio.

Número de pobres, 40.

Número de habitantes del Ayuntamiento, 7.069.

Presupuesto municipal, 71.000 pesetas.

En el concurso por treinta días, serán méritos preferentes los que señala el Estatuto y sobre todo el más elevado título profesional; el figurar en el escalafón de Médicos titulares y con preferencia por oposición; el tener aprobado el cursillo de tocólogos y demás que las leyes exijan y el Ayuntamiento acuerde.

La Pola de Gordón, 5 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Bernardino González.

*Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo*

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, durante los cua-

les podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Villares de Orbigo, 13 de Septiembre de 1930.—El Alcalde Prudencio Fernández.

*Alcaldía constitucional de Ozonilla*

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, se expone al público por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y los quince siguientes, los contribuyentes vecinos puedan examinarle y promover las reclamaciones que crean justas. Se anuncia a los efectos del artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ozonilla, 13 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Gaspar González.

*Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo*

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio con los documentos que señala el artículo 296, queda expuesto al público en la Secretaría a los efectos que señala el párrafo 2.º del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal.

Quintana del Castillo, 12 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Benito Magaz.

*Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros*

Examinadas por la Comisión municipal permanente las cuentas de presupuesto y de caudales correspondientes al ejercicio semestral de 1926 y año de 1927, quedan expuestas al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo período de exposición y ocho días a contar de su término, pueden los habitantes de este Municipio formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Cubillas de los Oteros, 13 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Faustino Caballero.

*Alcaldía constitucional de Luyego*

Se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, según previene el artículo 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda municipal las cuentas municipales rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes a los años 1925 al 1926, semestre 1926 y años 27, 28 y 29, para que durante dicho plazo y ocho días más puedan ser examinadas por el vecindario y exponer cuantas faltas noten en sus partes de ingresos y gastos.

Luyego, 10 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Francisco Fernández.

*Alcaldía constitucional de Alcadeje*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Alcadeje, 13 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Gabriel Ramos.

*Alcaldía constitucional de Barjas*

Las cuentas municipales rendidas por los Sres. Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1925 a 26 al de 1929, por acuerdo de la Comisión municipal permanente, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones.

\* \* \*

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría

municipal a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Barjas 14 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Adriano Santín.

*Alcaldía constitucional de Congosto*

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Congosto, 13 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Pedro Enriquez.

*Alcaldía constitucional de Saelices del Río*

Según el artículo 8 de la ordenanza para la exacción del arbitrio del producto de la tierra que ordena que vendrán obligados a presentar en las oficinas del Ayuntamiento todas las personas dedicadas al cultivo o explotación agrícola declaración jurada en la que con toda claridad y precisión se determine extensión superficial del terreno destinado a cada cultivo, y el artículo 9 preceptúa que la declaración jurada podrá ser objeto de comprobación, en consecuencia pues de los preceptos de la ordenanza anteriormente mencionada, y debidamente autorizada por la Superioridad; las personas que vienen obligadas a la presentación de las declaraciones juradas son todas las que se dediquen a la explotación agrícola de todos los productos de la tierra que se recolecten en este término municipal, a excepción de todos aquellos productos que sean o se consideren anejos del producto principal, objeto del arbitrio, como la paja de los cereales, etcétera.

Lo que se hace público para general conocimiento, y espera esta Alcaldía de todos cuantos exploten en este término municipal cualquier producto agrícola, presentarán sus relaciones juradas en la forma indicada en el más breve plazo, tenien-

do en cuenta que este arbitrio se hará efectivo dentro de 30 días de terminada la recolección.

Saelices del Río, 7 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Cayo Fernández.

*Junta municipal del Censo electoral de Riaño*

Don Eugenio Alcalde Miguel, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Riaño.

Certifico: Que en el expediente de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta sección única, titulada Riaño, al folio seis, consta el acta del tenor siguiente: «Acta de sorteo de vocales.—En la villa de Riaño a 27 de Marzo de 1930, siendo las quince, reunidos en Junta municipal del Censo, bajo la Presidencia de D. Atanasio Ortiz Gutiérrez y los señores que al margen se expresan, juntamente con todos los demás mayores contribuyentes del distrito que se relacionan en la certificación de la Alcaldía constitucional que previamente fueron citados, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión haciendo constar que el objeto de ella era dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 10 del corriente y lo preceptuado en los artículos 11 y 12 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, a cuyo efecto después de enterados todos se procedió al sorteo de los dos vocales que han de pertenecer a la Junta como mayores contribuyentes por territorial y otros dos suplentes, resultando ser elegidos don Fabián Sierra y D. Vicente Sierra y los segundos D. Manuel Ortiz Gutiérrez y D. Isidoro Pérez Díez. Seguidamente se procedió al sorteo de otros dos vocales entre los contribuyentes por industrial, resultando designados como propietarios D. Santiago de Castro González y D. Tomás García y García y como suplentes de éstos, D. Alejandro Carande Liébana y D. Teodoro Sierra Díez. Terminada esta operación de la que se extiende la presente acta que firman todos los asistentes

que certifico. —Atanasio Ortiz, Félix Conde, Alejandro Carande, Esteban Alvarez, Ramón Alvarez, Vicente García, Manuel Ortiz, Tomás García, Santiago Castro, Marcos Alvarez, Teodoro Sierra, Froilán Sierra, Isidoro Pérez y Pedro Alcalde. — Rubricados. »

Y para remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que visará el Sr. Presidente de dicha Junta, en Riaño a 8 de Septiembre de 1930. —Eugenio Alcalde. —Visto bueno: El Presidente, Atanasio Ortiz.

Don Eugenio Alcalde Miguel, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Riaño.

Certifico: Que el expediente de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta sección única, titulada Riaño, al folio 4, consta la certificación del tenor siguientes: —D. Emilio García Robles, Secretario del Ayuntamiento de Riaño. Certifico: Que en los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo resulta que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 27 de Febrero último y a los efectos del artículo 11 de la vigente Ley electoral, acordó designar al concejal de mayor número de votos D. Félix Conde Pérez, para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral y suplente del mismo al también concejal D. Ramón Alvarez Rodríguez. Para que conste y remitir a la Junta municipal del Censo electoral, expido la presente que visará el Sr. Alcalde, en Riaño a 21 de Marzo de 1930. — V.º B.º: El Alcalde, Eusebio de Arro. —Emilio García Robles. — Rubricados. —Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Riaño. »

Y para remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que visará el Sr. Presidente de dicha Junta, en Riaño a 8 de Septiembre de 1930. Eugenio Alcalde. — Visto bueno: El Presidente, Atanasio Ortiz.

*Junta municipal del Censo electoral de Onzonilla*

Don Gregorio Martínez Villaverde, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal y por tanto de la Junta municipal del Censo electoral de Onzonilla, del que es Juez Presidente D. Julián González Soto.

Certifico: Que según consta del acta de posesión de la Junta municipal del Censo electoral de fecha 27 de Marzo de este año de 1930, dicha Junta quedó constituida con los señores siguientes:

1.º Don Pedro Soto García, Juez municipal, hoy D. Julián González Soto, por renovación.

2.º Don Venancio Fidalgo Martínez, concejal designado por el Ayuntamiento de entre los de mayor número de votos.

3.º Don Angel Fidalgo Martínez, Juez que sigue en antigüedad.

4.º Don Froilán Soto García.

5.º Don Aquilino Aller Soto, mayor contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto para compromisarios designados por sorteo, todo hecho conforme al Real decreto de 10 de Marzo último y a la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, no habiendo personas de las indicadas en los números 2.º y 4.º del artículo 11; y

6.º Don Gregorio Martínez Villaverde, Secretario del Juzgado.

Así y más detalladamente consta en el acta referida y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente que visa el Sr. Presidente en Onzonilla a 9 de Septiembre de 1930. —El Secretario, G. Martínez. —V.º B.º: El Juez Presidente, Julián González.

*Junta municipal del Censo electoral de San Emiliano*

El que suscribe, Secretario del Juzgado municipal y a la vez de la Junta municipal del Censo electoral de San Emiliano.

Doy fe: Que el acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento, copiada a la letra, dice así:

«Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de San Emiliano. —En San Emiliano a 28 de Marzo de 1930, reunidos los señores que suscriben, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal don M. García, en la sala capitular de este Ayuntamiento, se procedió a constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, en cumplimiento del Real decreto del día 10 del actual, ateniéndose para ello estrictamente a la Ley de 8 de Agosto de 1907, por lo que resultaron elegidos por el concepto que se expresa, los señores siguientes: Presidente, D. Antonio M. García, como Juez municipal, por no existir Junta de Reformas Sociales; don Elías G. Lorenzana, como ex Juez más antiguo por no existir jubilado ni retirado del Ejército; vicepresidente, D. Mariano Martínez, como concejal del Ayuntamiento que mayor número de votos obtuvo; vocales, D. Eliseo Fernández y D. Juan Hidalgo como mayores contribuyentes por cultivo y ganadería; D. Guillermo Riveriego y D. Manuel Alvarez González, por el concepto de industriales; siendo suplentes de estos vocales respectivamente y por el mismo concepto, D. Bautista García, concejal; D. Celestino Alvarez y Alvarez, D. Baldomero Alvarez, D. Manuel Rodríguez Rodríguez y D. Primitivo Fernández, contribuyentes; Secretario de la Junta, don Pedro Alvarez por ser del Juzgado Municipal. Y con este resultado se dió el acta por terminado y la Junta constituida con expresados señores por haber sido designados previamente con los datos obrantes en esta oficina y que constituyen el expediente y firman, doy fe. —Antonio M. García. —Elías García Lorenzana. —Mariano Martínez. —Eliseo Fernández. —Juan Hidalgo. —Guillermo Riveriego. —Manuel Alvarez. —Pedro Alvarez. —Rubricado. »

La anterior acta es copia literal de su original a que me refiero, caso necesario y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, doy el presente en San Emiliano a 9 de Septiembre de 1930.

Pedro Alvarez. — V.º B.º: El Presidente, Joaquín Hidalgo.

Don Casimiro Alvarez y Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de San Emiliano.

Certifico: Que examinadas las actas de votación de los cinco concejales que obtuvieron acta de elección, de ellas resulta que el concejal que alcanzó mayor número de votos fué D. Mariano Martínez Alvarez y el segundo D. Bautista García.

Y para que así conste y a los efectos de la constitución de la Junta municipal del Censo electoral, extendiendo la presente en San Emiliano a 26 de Marzo de 1930. — El Secretario, Casimiro Alvarez. V.º B.º: El Alcalde, P. O., Casimiro Alvarez.

*Junta municipal del Censo electoral de La Ercina*

Don Nicario Rodríguez Corral, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de La Ercina.

Certifico: Que según resulta del acta de la sesión celebrada por dicha Junta el día 27 del mes de Marzo próximo pasado, han sido designados para formar repetida Junta en el bionio siguiente a esta fecha, por los conceptos que a continuación se hacen constar, los siguientes señores; habiéndose observado los preceptos del artículo 11 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

**PRESIDENTE**

D. Nicolás Valladares Sánchez, Juez municipal.

**VICEPRESIDENTE 1.º**

D. José Fernández González, concejal de mayor número de votos.

**VICEPRESIDENTE 2.º**

D. Rufino Corral Sánchez, mayor contribuyente por industria.

**VOCALES**

D. Bernardo Gutiérrez Puente, ex Juez municipal.

D. Ignacio García García, mayor contribuyente por territorial.

D. Tomás Valdés García, por idem.

**SUPLENTE**

D. Marcelino Bayón Sánchez, concejal por el artículo 29.

D. Pedro Sánchez García, ex Juez municipal.

D. Segundo Bayón Tascón, mayor contribuyente por territorial.

D. José Rodríguez Sánchez, por idem.

D. José Rodríguez Rodríguez, por industrial.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado por la superioridad, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en La Ercina a 1.º de Abril de 1930. — Nicasio Rodríguez. — V.º B.º: El Presidente, Nicolás Valladares.

*Junta municipal del Censo electoral de Valencia de Don Juan*

Don Mariano Pérez González, Secretario suplente de este Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de Valencia de Don Juan.

Certifico: Que según resulta del acta de la sesión celebrada por dicha Junta el día 27 del corriente mes, han sido designados para formar repetida Junta, por los conceptos que a continuación se expresan, los señores siguientes; habiéndose observado los preceptos de los artículos 11 y 12 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y Real decreto de 10 del actual.

**PRESIDENTE**

D. Emeterio Martínez y Martínez, Juez municipal.

**VICEPRESIDENTE**

D. Angel Medina Ortiz, concejal.

**VOCALES**

D. Faustino Gorgojo Merino, Oficial retirado del Ejército.

D. Marcelo Merino Fernández, contribuyente.

D. Guillermo Garrido Rodríguez, por idem.

D. Julián García Guzmán, industrial.

D. Manuel Martínez Marcos, por idem.

**SUPLENTE**

D. Victorino Alvarez Vega, contribuyente.

D. Telesforo Fernández Martínez, por idem.

D. Benito Gallego Millán, industrial.

D. Vicente Marcos, por idem.

Para que conste y cumpliendo con lo mandado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, sello con el de este Juzgado y firmo en Valencia de Don Juan a 22 de Marzo de 1930. — Mariano Pérez. — V.º B.º: El Presidente, Emeterio Martínez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*Juzgado municipal de Cabañas Raras*  
Don Fortunato Rivera, Juez municipal del Ayuntamiento de Cabañas Raras.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia a concurso libre, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los aspirantes a ella presentar sus solicitudes documentadas ante este Juzgado, dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabañas Raras, 11 de Septiembre de 1930. — El Juez, Fortunato Rivera.

## ANUNCIO PARTICULAR

### Vacante de Maestro de primera enseñanza

Se saca a concurso una plaza de Maestro de primera enseñanza, de la escuela «Ave María Santa Bárbara», de Santa Lucía, con el haber mensual de doscientas cincuenta pesetas.

Los aspirantes enviarán su solicitud antes del 30 del corriente, al Sr. Presidente de dicha escuela, indicando su edad, estado, tiempo que ha practicado en la enseñanza y cuántos méritos sean recomendables a este fin.

El Presidente, Mario Zapatero.  
P. P. — 426.

LEON

Imp. de la Diputación provincial  
1930